

RESOLUCIÓN GENERAL 29/1997

RG (DGR Formosa) 29 11/7/1997

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES REEMPLAZADA A PARTIR DEL 1/8/2014 EN LA PARTE PERTINENTE A LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN POR LA [RESOLUCIÓN GENERAL \(DGR FORMOSA\) 23/2014](#)

Régimen general de percepción. Operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios

Art. 1 - Establécese un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de Formosa, de conformidad a lo que se indica en la presente.

Quedan obligados a actuar como agentes de percepción, por las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (obras, cosas, o servicios) y prestaciones de servicios y/o cualquier otro acto a título oneroso que realicen los siguientes sujetos:

- a) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I de la presente resolución general.
- b) Los sujetos que expresamente designe, con posterioridad a la presente, la Dirección General de Rentas mediante resolución.

Art. 2 - Revestirán el carácter de sujetos pasibles de percepción todos los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras, o servicios) y prestatarios de servicios, que realicen actividades en la Provincia de Formosa y en tanto no se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes incisos:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- b) Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen.
- c) Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción provincial.
- d) Dejado sin efecto 1/11/1999.
- e) Los que hubieren obtenido una resolución de la Dirección General de Rentas de exclusión del presente régimen, conforme lo previsto en el artículo 10 de la presente. Cuando la exclusión sea parcial, deberá practicarse la percepción sobre la porción no excluida.
- f) Los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral cuyo coeficiente, atribuible a la Provincia de Formosa, resulten inferiores a 0,10 (diez centésimos).
- g) Los consumidores finales.
- h) Derogado por la [resolución general \(DGR Formosa\) 54/2008](#)

TEXTO S/RG (DGR Formosa) 54/2008 - **BO** (Formosa): 28/1/2009